

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-026/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
DE JALPA, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ  
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL  
CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas; a doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-026/2016** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día veintiocho de junio del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** EL C. \*\*\*\*\* ante la información incompleta de la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento, por su propio derecho promovió el día ocho de agosto del dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y

ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: correo electrónico y Estrados de este Instituto al recurrente; y mediante oficio 165/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**QUINTO.-** El día veintinueve de agosto del año que corre, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto del día treinta y uno de agosto del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“Me gustaría que me pudieran dar el sueldo desglosado del presidente y la sindico de las administraciones 2010-2013 y 2013-2016 desglosado el isr y los aumentos de sueldo y porque ganan esa cantidad”[sic]**

El Ayuntamiento notificó al recurrente la siguiente respuesta:

**JALPA** **rumbo seguro**

Tesorería  
Oficio No. 203  
Expediente: 08/2016

ASUNTO: Se contesta  
FOLIO: 00333614  
USUARIO: [REDACTED]

UNIDAD DE ENLACE  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPA,  
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo doy contestación a su atento oficio de fecha 30 de junio de 2014, donde me requiere dar respuesta a la siguiente solicitud: "Me gustaría que me pudieran dar el sueldo desglosado del presidente y la sindico de las administraciones 2010-2013 y 2013-2016, desglosado el isr y los aumentos de sueldo y porque ganan esa cantidad" (FN DE LA TRANSCRIPCIÓN), derivada del PORTAL DE INFORMEX, en base con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en vigor.

La Administración Municipal actual, comenzó sus funciones con el mismo salario de los funcionarios salientes, y en cada ejercicio fiscal se aplicó el aumento del 5% aprobado por el H. Ayuntamiento 2013-2016. Información disponible para su consulta en la página de transparencia de este Gobierno Municipal: [www.jalpa.gob.mx/Transparencia/CEAI/ARTICULOXI/FRACCION04](http://www.jalpa.gob.mx/Transparencia/CEAI/ARTICULOXI/FRACCION04).

|                       | PRESIDENTE  | SINDICO  |
|-----------------------|---|--|
| Ejercicio Fiscal 2013 | Administración 2010-2013<br>y Administración 2013-2016<br>\$10,188.13 | Administración 2010-2013:<br>Maestra comisionada<br>Administración 2013-2016:<br>\$12,520.10 |

Sin más por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE  
"RUMBO SEGURO"  
JALPA, ZACATECAS, A 08 DE AGOSTO DE 2016.  
EL TESORERO MUNICIPAL

C. P. ANDRÉS VIRAMONTES GARCÍA  
Jalpa, Zacatecas  
C.P. 99601

Telefonos:  
463 955 2003  
463 955 2495  
463 955 2496

El recurrente \*\*\*\*\*, según se desprende del escrito presentado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

**“Porque la información que solicite es incompleta”**

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el veintinueve de agosto del presente año, mediante escrito signado por el L.C. Edgar Viramontes Cárdenas en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“...Que por medio del presente recurso, me permito dar **CONTESTACION** al recurso de Revisión vía INFOMEX, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, admitido por ese Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ante lo cual he de manifestar que la solicitud del recurrente C. \*\*\*\*\*, bajo el FOLIO 00333616, mediante este escrito se modifica la respuesta. Por lo que, en atención a su solicitud [...] se contesta:

ADMINISTRACIÓN 2010-2013:

|            | DIETA               | I.S.R    | NETO       | COMPENSACIÓN |
|------------|---------------------|----------|------------|--------------|
| PRESIDENTE | \$4,598.40          | \$454.27 | \$4,144.13 | \$15,044.00  |
| SINDICO    | Maestra comisionada |          |            |              |

ADMINISTRACIÓN 2013-2016:

|            | DIETA      | I.S.R    | NETO       | COMPENSACIÓN |
|------------|------------|----------|------------|--------------|
| PRESIDENTE | \$5,323.50 | \$589.84 | \$4,733.66 | \$21,963.00  |
| SINDICO    | \$5,323.34 | \$589.80 | \$4,733.54 | \$12,868.00  |

Cantidades que se perciben, de conformidad con el Presupuesto de Egresos y el Tabulador de Sueldos aprobados por el H. Ayuntamiento Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Ahora bien, el Sujeto Obligado entregó la contestación al recurrente adjuntando para ello la impresión de pantalla de correo electrónico en donde envió la información como se puede observar:



Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente; en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...]

Así mismo se le tiene como señalado al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas el domicilio ubicado en calle Mecánicos No.61, de la colonia Tres Cruces de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas así como el correo electrónico [luzma\\_1mx@hotmail.com](mailto:luzma_1mx@hotmail.com) para oír y recibir notificaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-026/2016** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado en el domicilio y correo electrónico señalado acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales